



**TCA**

Tribunal de Conciliación y Arbitraje  
del Estado de Querétaro

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO  
DE LOS PODERES DEL ESTADO**

**VS**

**SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
EXP. NÚM. 1255/2023/1**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las diez horas con treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, ante este Tribunal, por la **PARTE ACTORA SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE)**; comparece el LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS, quien acredita ser Licenciado en Derecho, con la certificación del Registro Único de Cédulas de este Tribunal, con número 010; respecto de su Cédula Profesional número 3909609, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; por la demandada **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF)**, comparece el LIC. JOSÉ ALFONSO VEGA PRADO, quien acredita ser Licenciado en Derecho, con la Cédula Profesional número 11981709, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de apoderado legal; quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es el de **DEPOSITAR** y **RATIFICAR** el **CONVENIO** firmado en esta fecha, en el que se resuelven las pretensiones del sindicato emplazante; el cual estará vigente en cuanto al salario por cuota diaria, del **01 de enero al 31 de diciembre del dos mil veinticuatro**, el cual exhiben en 04 tantos, uno para que se agregue al presente expediente, otro al registro 01 de Convenios del índice de este Tribunal; y los otros dos para cada una de las partes; firmado en esta fecha y que suscribe el **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, y por la otra el **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF)**; quienes en este acto **lo ratifican en todas y cada una de sus partes**, para que surta sus efectos legales correspondientes. Estableciendo que la parte patronal pagará a los trabajadores de base y sindicalizados, un incremento salarial de **\$1,050.00 pesos mensuales directo al salario**; lo anterior, de manera retroactiva a partir del 01 de enero de 2024, como se establece en la cláusula primera del Convenio que se exhibe, y que estará vigente dicho incremento hasta el día 31 de diciembre de 2024. Como consecuencia de lo anterior la representación del Sindicato se **DESISTE** del emplazamiento a huelga señalado en su escrito inicial. Solicitando ambas partes la aprobación del convenio y concederle los efectos legales inherentes a un laudo. Ambas partes acuerdan que el clausulado pactado con anterioridad y que no ha sufrido modificación, seguirá surtiendo todos sus efectos legales. **VISTO LO ANTERIOR. EL TRIBUNAL ACUERDA:** Por presentes a las personas mencionadas. Se ordena agregar a los autos del presente expediente el **Convenio** que suscriben los LICS. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, en su carácter de SECRETARIO GENERAL, JOSÉ JULIÁN TERRAZAS CABRERA en su carácter de

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, respectivamente y el apoderado legal, LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS y el **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF)**, a través del LIC. JOSÉ ALFONSO VEGA PRADO, en su carácter de apoderado legal, con vigencia en cuanto al salario por cuota diaria, del 01 de enero al 31 de diciembre del dos mil veinticuatro. Se ordena agregar un tanto al expediente con Registro **01** de Convenios del índice de este Tribunal, correspondiente al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y se autoriza la entrega de otro tanto a cada una de las partes, con el sello de este Tribunal. En razón de lo anterior se deja sin efectos la celebración de la audiencia conciliatoria en período de pre-huelga señalada para este día y hora. Al quedar sin materia el presente asunto **SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**. Con lo que terminó la presente diligencia, firmando al margen quienes han intervenido en ella. **NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la **Primera Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Aguilar Ramírez Magistrado Presidente; Lic. Ana Belém Rayón García, Representante del Estado; M. en E. Rafael Roa Guerrero, Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Secretaria de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes que autoriza y da fe. -----

  
**EL MAGISTRADO PRESIDENTE**

**REP. DE GOB. MPIOs.**

**REP. TRAB. GOB. MPIOs**

  
**LA SECRETARIA**

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ JULIÁN TERRAZAS CABRERA, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE DICHO SINDICATO Y POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE "SEDIF", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M. EN D. GUADALUPE YUNUEN ESTRELLA GALINDO, APODERADA LEGAL Y EL C.P. MOISÉS MARTÍNEZ HERRERA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES:**

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO

20-02-2024

10:30 P

RECIBIDO

**PRIMERO.-** El "STSPE" está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad, con la certificación de fecha VEINTICINCO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

**SEGUNDO.-** La Apoderada Legal del "SEDIF", acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

**TERCERO.-** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro al "SEDIF", solicitando la revisión del convenio laboral en su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1255/2023/1 radicándose el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés y notificado al SEDIF del Estado de Querétaro el día veintiocho de ese mismo mes y año.

**DECLARACIONES:**

**I.-** Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

**II.-** El "SEDIF" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".

**III.-** Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión para el clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del día primero de enero del 2024 (dos mil veinticuatro).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**A.- INCREMENTO SALARIAL:**

**PRIMERA.-** El "SEDIF", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** directo al salario mensual de los trabajadores, a partir del **PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO.**

**B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES LIGADAS AL SALARIO:**

**PRIMERA.-** Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del SEDIF del Estado de Querétaro relativa al salario y **quinquenios**, queda de la siguiente manera:

*"...ARTÍCULO 18. El personal adscrito al SEDIF del Estado de Querétaro tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

*I. El "SEDIF", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** directo al salario mensual de los trabajadores, a partir del **PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO.***

*Por cada 5 años de servicios el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:*

<b>AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>MENSUAL</b>
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$1,867.00
20	\$3,088.00
25	\$3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

*\*Tabla actualizada según Convenio Laboral 2024*

*Trinidad*

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador o trabajadora, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda a cada uno.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2024 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

**SEGUNDA.- "LAS PARTES"** acuerdan la modificación del artículo 27 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del "SEDIF", para quedar de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 27.** El "SEDIF" se compromete a cubrir el monto de las becas en términos de la siguiente tabla:

<i>ESCOLARIDAD</i>	<i>MONTO</i>
<i>PRIMARIA</i>	<i>\$ 513.00</i>
<i>SECUNDARIA</i>	<i>\$ 735.00</i>
<i>PREPARATORIA</i>	<i>\$ 973.00</i>
<i>PROFESIONAL</i>	<i>\$ 1,200.00</i>

*Becas actualizadas al 2024*

Las becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y beca doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las becas se incrementarán en la misma proporción en la que incrementa, de manera general, el salario de los trabajadores al servicio del "SEDIF".

Asimismo, el "SEDIF" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Los pagos de becas se realizan los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha.

**C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:**

**ACUERDO I. VIVIENDA.** - El "SEDIF" y el "STSPE" Acuerdan que durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se programará una reunión de trabajo para revisar las reglas de operación relativas a la vivienda con la institución que corresponda.

**ACUERDO II. FONDO DE VIVIENDA.** - El "SEDIF" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se llevarán a cabo mesas de trabajo para la revisión del presente punto.

**ACUERDO III. NIVELACIONES.** - El "SEDIF" Y EL "STSPE" acuerdan que llevarán a cabo mesas de trabajo durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro) a fin de analizar la desigualdad de condiciones del servicio prestado en la dependencia por las encargadas de grupo y/o lavandería, en las cuales se determinará la viabilidad de la nivelación.

**ACUERDO V. PLAZAS VACANTES.** - EL "SEDIF" se compromete a entregar a más tardar el 15 diciembre a esta representación sindical el total de plazas disponibles (jubilaciones, pensiones, despidos, renunciaciones, interinas, suplencias, de nueva creación, entre otras); para de manera inmediata elaborar los boletines correspondientes la Comisión Mixta de Escalafón. Y en lo subsecuente pondrá a disposición todas las plazas vacantes.

**ACUERDO V. OMISIÓN DE ENTREGA DE UNIFORMES.** - El "SEDIF" y el "STSPE" acuerdan que el primero continuará otorgando a los trabajadores sindicalizados los uniformes, útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones respetando en todo momento la normatividad aplicable vigente. Asimismo, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene se compromete a realizar reuniones de manera trimestral elaborando bitácoras a efecto de hacer las adecuaciones correspondientes, dando continuidad y seguimiento con este tema. Bajo este tenor, el trabajador sindicalizado que no reciba el uniforme y material correspondiente, bajo ninguna circunstancia firmará documento alguno, por más que insistan los directivos.

**ACUERDO VI. PERMISOS ECONÓMICOS.** - El "SEDIF" se obliga a respetar los derechos laborales de los trabajadores adscritos a todas y cada una de las direcciones, subdirecciones, áreas y demás departamentos que conforman el "SEDIF", otorgando los días económicos a todo el trabajador sindicalizado que lo solicite y que cumpla con los requisitos establecidos en la ley, sin mediar restricción o condicionante, de manera inmediata. Comprometiéndose el "SEDIF", a girar una circular a todo el personal directivo, donde serán exhortados, a cumplir lo estipulado por el artículo 51 y el precepto 53 Fracción IV de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, en relación con el numeral 46 de las Condiciones Generales de Trabajo; así como el artículo 50 del Reglamento Interior de Trabajo, misma que se dará a conocer a toda la base trabajadora.

**ACUERDO VII. VACACIONES.** - El "SEDIF" se obliga a respetar los derechos laborales de los trabajadores adscritos a todas y cada una de las direcciones, subdirecciones, áreas y demás departamentos que conforman el "SEDIF", otorgando la prestación de vacaciones, a todo el trabajador sindicalizado que lo solicite y que cumpla con los requisitos establecidos en la ley, sin mediar restricción o condicionante, de manera inmediata. Comprometiéndose el "SEDIF", a girar una circular a todo el personal directivo, donde serán exhortados, a cumplir lo estipulado por los numerales 30 y 31 de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, misma que se dará a conocer a toda la base trabajadora a más tardar el primer bimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

**ACUERDO VIII. CAPACITACIÓN.** El "SEDIF" y el "STSPE" acuerdan conformar durante el primer bimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro) mesas de trabajo para identificar necesidades y/o propuestas para la implementación de capacitación de las diferentes áreas que conforman el ente; mismas que se ofertarán durante todo el año, difundiéndolo oportunamente por medios impresos y electrónicos, especificando que la formación y preparación será durante la jornada laboral, tal y como lo marca la Ley. Así mismo el adiestramiento será en términos teóricos y prácticos con la intención de que los trabajadores sindicalizados cuenten con los conocimientos y habilidades personales y profesionales para poder participar en los procesos de escalafón.

**ACUERDO XI. REDUCCIÓN HORARIA.** El "SEDIF" Y EL "STSPE" acuerdan que llevarán a cabo mesas de trabajo durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro) a fin de analizar la desigualdad de condiciones del servicio prestado en la dependencia por las encargadas de grupo, en las cuales se determinara la viabilidad de la nivelación.

**X. MALOS TRATOS AL PERSONAL SINDICALIZADO.** - El organismo público incumple lo estipulado en el artículo 53, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado, en relación con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo en específico su numeral 32 Fracción VI, y lo señalado en el artículo 58 fracción X del Reglamento Interior de Trabajo. Toda vez que dos "Servidores Públicos" tratan de manera grosera, irrespetuosa, altanera y prepotente a los trabajadores sindicalizados gritándoles y amenazándolos, por tanto, no se conducen de acuerdo a lo establecido en las leyes, reglamentos y Códigos. Esto ocurre principalmente en el área de Desarrollo Comunitario por parte de la coordinadora, la C. Fabiola Fajardo Rojas y del Albergue Juventino Castro, donde la C. Diana Gabriel Álvarez realizan tales conductas. Aunado a lo anterior estas dos coordinadoras obligan a los choferes a pagar el estacionamiento de vehículos oficiales con su propio peculio. Así mismo, al carecer de programas de atención emocional, psicológica y de no implementar acciones que prevengan tales conductas, se trasgrede los derechos humanos de los trabajadores sindicalizados.

**ACUERDO X. MALOS TRATOS AL PERSONAL SINDICALIZADO.** - El "SEDIF" se obliga a girar a más tardar en el primer bimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), un oficio firmado por la Dirección General dirigido a Directores, Coordinadores, Jefes de Departamento, para que todos los anteriores se conduzcan con total respeto a los Derechos Humanos, amabilidad, cordialidad hacia sus subordinados y que deberán acatar el código de ética, código de conducta, Leyes y Reglamentos que rigen la relación laboral patrón y trabajador.

En caso de existir reincidencia de maltrato por parte de los Directores, Coordinadores, Jefes de Departamento y todos lo que tengan subordinación de personal sindicalizado, en cualquiera de las áreas que conforman el "SEDIF", la Dirección General aplicará el acta administrativa correspondiente.

Ahora bien, en el caso particular del Desarrollo Comunitario y del Albergue Juventino Castro, el "SEDIF" se obliga a emitir acciones para cesar malos tratos a través de un plan de acompañamiento emocional para las y los trabajadores encargados de dar atención a niñas, niños y adolescentes. Además de brindar capacitaciones en el tema de manejo de relaciones interpersonales dirigido a los mandos medios y altos y se programarán sesiones de contención emocional para sus trabajadores una vez por semana.

**ACUERDO XI. SINDICALIZACIONES.** - El "SEDIF" se compromete a seguir sindicalizando a los trabajadores base en un lapso de mes a mes y medio, girando las instrucciones correspondientes para no obstaculizar el proceso.

**ACUERDO XII. VULNERABILIDAD LABORAL.** El "SEDIF" se compromete a dotar de seguridad privada competente y suficiente para contener, inmovilizar y resguardar la integridad física del personal que labora en los Centros de Asistencia Social durante el primer trimestre del 2024 (dos mil veinticuatro); además de continuar capacitando constantemente a los trabajadores en todas sus áreas con cursos especializados en defensa personal.

**ACUERDO: XIII. PAGO DE INCREMENTO.** - El "SEDIF" se compromete a continuar realizando las gestiones ante el Comité de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, a fin de ajustar los presupuestos al incremento salarial acordado en el presente convenio y aplicarlo de manera inmediata en la siguiente quincena a la autorización de dicho Comité.

**ACUERDO XIV. PAGO DE BECAS.** - El "SEDIF" se compromete a continuar realizando el pago en tiempo y forma del pago de becas acorde al calendario que emite el Departamento de Becas. En caso de que existiera algún caso particular se revisará con Recursos Humanos del ente.

**ACUERDO XV. REGISTRO DE ASISTENCIA.** - El "SEDIF" se compromete a verificar los registros de asistencia y egreso a final de mes por los jefes de área para no afectar a los trabajadores sindicalizados, de tal manera de no afectar a los trabajadores sindicalizados en los estímulos de puntualidad y asistencia.

**ACUERDO XVI. INCAPACIDAD.** - El "SEDIF", se obliga a cumplir de manera íntegra la cláusula décima sexta del Convenio Laboral signado el 23 de diciembre del año 1994, al momento de que el trabajador sindicalizado tenga una incapacidad de cualquier índole, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, permitiéndole disfrutar de las vacaciones correspondientes apegadas a la normatividad aplicable y pagando el total de la prima vacacional del periodo respectivo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

**SEGUNDO.-** El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado del "SEDIF".

**TERCERO.-** Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

**CUARTO.-** En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.



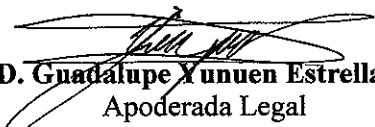
Con lo anterior, el "STSPE" y el "SEDIF", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "STSPE" y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 16 (DIECISEIS) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

**POR EL "STSPE"**

**POR EL "SEDIF"**

  
**Lic. Luis Antonio López Haro**  
Secretario General  
del STSPE

  
**M. en D. Guadalupe Xunuen Estrella Galindo**  
Apoderada Legal

  
**Lic. José Julián Terrazas Cabrera**  
Secretario de Trabajo y Conflictos  
del STSPE

  
**C.P. Moisés Martínez Herrera**  
Jefe Del Departamento De Recursos Humanos

  
**Lic. Rubén Ugalde Rojas**  
Apoderado Legal